

de 1962, 17 de noviembre de 1964 y demás disposiciones de rango inferior.

Lo que se comunica a VV. II para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1966

SILVA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se fija el canon a satisfacer por la Industria de Conservas Vegetales en equivalencia de las cuotas obrera y patronal del Régimen General de la Seguridad Social durante la campaña del año 1966.

Ilustrísimos señores:

La disposición adicional segunda de la Orden de este Ministerio de 20 de agosto de 1965 fijó un canon de diez pesetas por caja de cincuenta kilogramos de conservas vegetales elaboradas, en equivalencia de las cuotas obrera y patronal del Régimen General de la Seguridad Social, determinándose en el artículo 15 de la Orden ministerial citada que por las Delegaciones Provinciales de Trabajo se fijarán, antes del día 15 de enero de cada año, los promedios de horas de trabajo que se calculen necesarias para el manipulado e industrialización de conservas vegetales elaboradas, con el fin de determinar sobre la base de dichos promedios el canon a aplicar en la siguiente campaña.

En cumplimiento del citado artículo 15 de la repetida disposición ministerial, fueron remitidos a este Ministerio por las Delegaciones Provinciales de Trabajo de Valencia, Alicante y Murcia los datos aludidos.

En consecuencia y a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1965, previo informe de los Organismos gestores de la Seguridad Social y del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las Empresas comprendidas en el sistema especial para aplicación de la Seguridad Social en la industria de conservas vegetales satisfarán, en equivalencia de las cuotas obrera y patronal vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social, un canon de 11 pesetas por cada caja de 50 kilogramos de conservas vegetales elaboradas. De dicho importe corresponderá a los Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo, Cuota Sindical y de Formación Profesional, en proporción a los tipos de cotización vigentes para cada régimen, la cantidad de 7,70 pesetas, y a la Mutualidad Laboral de la Alimentación, la cantidad de 3,30 pesetas.

Segundo.—El canon fijado por la presente resolución regirá para la campaña del año 1966 que, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 20 de agosto de 1965, se inicia el primero de febrero y concluye el 30 de noviembre.

Lo que comunico a VV. II. y a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a V. S.

Madrid, 23 de abril de 1966.—El Director general, Rafael Cabello de Alba.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y señor Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se aprueba el contrato oficial de compraventa de caña de azúcar.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto octavo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1965) por la

que se regula la campaña azucarera 1965-66, vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Aprobar el siguiente modelo de contrato de compraventa de caña de azúcar:

«Contrato de compraventa que en a de de formaliza, de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad representada por don (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad), de la caña de azúcar que se produzca en la campaña cultivadas en hectáreas (..... marjales) en las fincas que se reseñan al final de este contrato, para entregar en concepto de vendedor por don (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador) en la báscula que la Sociedad tiene instalada en, en el precio y condiciones que señalan las siguientes estipulaciones:

Primera.—El cultivador vende y la Sociedad compra desde ahora todo el fruto de caña de azúcar que se produzca por las cañas plantadas en el año 19..... y en las zafra que se sucedan hasta que cumplan dichas cañas los cinco años de su ciclo vegetativo o en el sexto si proviniesen de alifas, e igualmente los frutos que se produzcan por las cañas plantadas con anterioridad al año 19....., hasta que cumplan los cinco años de su ciclo o el sexto si procediesen de alifas.

Para todos los efectos de este contrato se deberá entender que la venta de la caña se hace en firme y, por tanto, que el vendedor traspasa desde el momento de la firma del mismo cuantos derechos dominicales sobre el fruto le pertenezcan

Segunda.—Deberán cultivarse exclusivamente las variedades de caña de azúcar siguientes:

«P. O. J. 2725»; «P. O. J. 2727»; «Tuc 1376»; «C. O. 290»; «N. C. O. 310»; «C. P. 44/101» y aquellas otras que este Ministerio autorite.

Tercera.—El vendedor contrae el compromiso de cultivar las tierras objeto de este contrato a uso y costumbre de buen labrador, suministrando al cultivo el abono necesario y adecuado

Igualmente se compromete a no regar las cañas objeto de este contrato en los últimos diez días anteriores a la corta, o a partir del día en que, por quien proceda, le sea avisada la fecha de corta respectiva, siempre que este aviso no se produzca con más de diez días de antelación.

Para que el agricultor pueda atender a los gastos del cultivo, la Sociedad facilitará anticipos en metálico de 15.000 pesetas por hectárea contratada, devengando todos ellos un interés anual del 5 por 100, contado hasta el comienzo de entrega de la caña en fábrica o báscula, descontándose este interés y los anticipos al liquidarse el importe de la misma. La entrega de los anticipos podrá solicitarse por el cultivador desde que se ultimó la zafra anterior si dió frutos entonces y continúa en cultivo, o a partir de los dos meses de la fecha en que se haya plantado, si es caña nueva

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña anterior.

Cuarta.—La fecha del comienzo de la recepción no será anterior al 20 de marzo y será determinada por la Junta Sindical cañero-azucarera, teniendo en cuenta el informe de la dirección técnica de las fábricas y de los grupos cañeros.

La Junta Sindical, teniendo en cuenta la caña a recibir por cada fábrica y su capacidad de molturación, fijará antes de la apertura de la recepción, a propuesta de las azucareras y de los cultivadores, un programa que comprenderá las fechas de recepción y tonelaje semanal asignado a cada báscula, de forma que el número de días totales de recepción no resulte superior al de molienda.

Este programa podrá ser revisado cuando se adviertan deficiencias en los aforos y, en todo caso, cuando se alcance el 50 por 100 de la recepción total prevista para acomodarlo a la realidad comprobada.

El tonelaje a recibir en cada báscula será distribuido por los grupos cañeros entre los agricultores mediante vales nominativos en los que figurará la báscula, la cantidad a entregar y la semana en que esta entrega deba realizarse, de modo que la entrega de cada agricultor se reparta uniformemente a lo largo de toda la campaña.

Los grupos cañeros, de acuerdo con la fábrica, determinarán el orden de la recolección.

Los agricultores que por cualquier circunstancia no entregasen la cantidad que les correspondía en la semana asignada,